



**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
03 de mayo de 2021

**DETEREL 398/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que declara el día 23 de noviembre de Cada año, día Nacional de la Piña y designa al municipio Cevicos provincia Sánchez Ramírez Capital Nacional de la piña

Ref. : **Exp. 00242-2021-PLO-SE.**

Condición : Informe con redacción alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto de ley tiene por objeto declarar el 23 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Piña y designa al municipio de Cevicos provincia de Sánchez Ramírez como Capital Nacional de la Piña.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por el señor Ricardo de Los Santos, Senador de la República por la provincia de Sánchez Ramírez.

**Facultad Senatorial:**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



## Departamento Técnico de Revisión Legislativa

### Impacto de vigencia

Tal como establece el proponente en los considerandos “[...]”. Que el municipio de Cevicos, provincia de Sánchez Ramírez, posee la tierra idónea para la producción de piñas a gran escala, constituyéndose en su marca-municipio, lo que ha motivado a sus habitantes a realizar esfuerzos para celebrar la “Feria Nacional de la Piña”, recibiendo cada año a cientos de visitantes nacionales y extranjeros, que el municipio de Cevicos- provincia de Sánchez Ramírez, es la sede de la Asociación de Productores de Piña de Cevicos, Inc (APROPIC), la cual durante ocho años ha celebrado de manera ininterrumpida la Feria Nacional de la Piña, uno de los eventos más grandes que realiza el país en el sector agrícola. A partir de estos criterios, esta dirección entiende que esta iniciativa tiene la tendencia a resaltar el valor que tiene la producción de la piña y contribuir con la Identidad cultural y un sentimiento de apoyo hacia la agricultura piñera de esa demarcación.

### Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.3208, del 3 de marzo de 1952, que crea la Provincia Juan Sánchez Ramírez.

**VISTA:** La Ley No. 91-05, de fecha 26 de febrero de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros.

**VISTA:** Ley No.498-06, de fecha 19 de diciembre de 2006, que crea el Sistema de Planificación e Inversión Pública en la República Dominicana.

**VISTA:** La No. Ley 496-06, de fecha 4 de diciembre de 2006, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;

**VISTA:** La Ley No.392-07, de fecha 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

**VISTA:** La Ley No. 488-08, de fecha 30 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

**VISTA:** La Ley No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, que declara la provincia Juan Sánchez Ramírez “Provincia Ecoturística”.

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo hacia el 2030.

**VISTA:** Ley No. 63-17, de fecha 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.



### **Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**VISTO:** El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA);

Al respecto, los vistos dan sustento a las normas y permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, por lo tanto, deben ser adecuados a las técnicas legislativas, esto es, colocar el número de la ley, fecha y nombre como están publicadas en la consultoría jurídica, Quedará como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 3208, del 3 de marzo de 1952, que crea las Provincias de Salcedo y Sánchez Ramírez y dispone otras reformas territoriales;

**Vista:** La Ley núm. 91-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros;

**Vista:** La Ley núm. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);

**Vista:** La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

**Vista:** La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);

**Vista:** La Ley núm.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

**Vista:** La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

**Vista:** La Ley núm. 40-08, del 16 de enero de 2008, que declara la provincia Juan Sánchez Ramírez "Provincia Ecoturística";

**Vista:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo el 2030;

**Vista:** La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

### **Análisis Constitucional**

Después de analizar la presente iniciativa en el aspecto constitucional, hemos observado que el mismo no vulnera lo establecido en la Constitución.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Análisis técnico y de contenido

1.- El artículo 1 dispone: "**Artículo 1.- Objeto:** Esta ley tiene por objeto declarar el 23 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Piña". Al respecto, observamos lo siguiente:

1.1.- El objeto de las leyes es la parte informativa que persigue explicar los contenidos generales de las normativas. Al respecto, la ley trata dos cuestiones: designación del Día Nacional de la Piña y la declaratoria del municipio de Cevicos como capital nacional de la piña. Asimismo, el objeto no refiere a partes normativas, sino a los criterios de exaltación. Recomendamos lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar al pueblo de Cevicos por su alta producción piñera, así como dedicar un día a manifestar actividades en torno a la piña, mediante la declaración del 23 de noviembre como "Día Nacional de la Piña" y a la ciudad de Cevicos como "Capital de la Piña".

2.- Hemos observado que la iniciativa no posee un ámbito de aplicación. Al respecto, recomendamos lo siguiente:

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el territorio del municipio de Cevicos y con efectos en todo el territorio nacional.

3.- El artículo 3 dispone: "**Artículo 3.- Designación.-** Se designa al municipio de Cevicos, provincia Sánchez Ramírez, "Capital Nacional de la Piña". De este artículo se desprende lo siguiente:

3.1.- La designación recae en el municipio de Cevicos. Al respecto, el municipio es una unidad territorial integrada por distritos municipales y secciones. Las unidades territoriales no son sujeto de designación como capitales, sino que tal denominación recae en núcleos urbanos, no ciudades; por tanto, lo adecuado es que se designe a la ciudad de Cevicos como capital de la piña,

3.2.- Asimismo, la denominación se refiere al reconocimiento como capital nacional, sobre ello, esta dirección entiende que tal denominación no es adecuada, puesto que no se hace necesario con criterio de referencia al ámbito nacional, sino solo a su edificación precisa y su denominación, con el nombre de Capital de la Piña. Recomendamos la siguiente redacción.

**Artículo 3.- Designación.-** Se designa a la ciudad de Cevicos, cabecera del municipio del mismo nombre, provincia de Sánchez Ramírez, como **Capital de la Piña**.

4.- El artículo 4 dispone: "**Artículo 4.- Medidas Administrativas.** El Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Asociación de Productores de Piña de Cevicos, Inc., tomarán las medidas administrativas para la celebración del **Día Nacional de la Piña**". Al respecto, no

### Departamento Técnico de Revisión Legislativa

es adecuado que las instituciones estatales desarrollen actividades en coordinación con instituciones privadas, sino que la responsabilidad del Estado debe recaer en los órganos de competencia, sin impedir que las organizaciones privadas puedan desarrollar eventos. Recomendamos lo siguiente:

**Artículo 4.- Medidas administrativas.** El Ministerio de Agricultura tomará las medidas administrativas de lugar para la celebración del **Día Nacional de la Piña**.

**Párrafo.** Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración del Día Nacional de la Piña

5.- La declaratoria como capital de la piña amerita su promoción e información, lo que no se dispone en el proyecto. Por lo tanto, se hace necesario que se disponga las señalizaciones y promociones propias de la ciudad de Cevicos como Capital de la Piña. Recomendamos la siguiente redacción.

**Artículo.- Promoción y señalización.** El ayuntamiento del municipio de Cevicos instalará las señalizaciones y hará las promociones de lugar, referentes a resaltar a la ciudad de Cevicos como Capital de la Piña.

6.- Toda actuación administrativa amerita la especialización de fondos, lo que no se establece en la ley, al tenor de lo establecido en el artículo 237 de la Constitución de la República, que dispone: "**Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes.** No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución". Por tanto, se hace necesario identificar las fuentes de lugar o señalarlas. Recomendamos lo siguiente:

**Artículo. Fuentes.** Los recursos económicos para la realización de actividades relativas al día de la piña, su promoción, señalización y exaltación de la ciudad de Cevicos como Capital de la Piña, se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y al del ayuntamiento del municipio de Cevicos, a partir de lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado.

7.- La iniciativa posee una disposición final, como sigue:

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

7.1.- Al respecto, las recomendaciones de Técnicas Legislativas sugieren que los artículos de disposiciones finales se deben enumerar con números arábigos, asimismo, el epígrafe



### **Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

del capítulo DISPOSICION FINAL, no es adecuado que se coloque, dado que se trata de una ley unitemática y de pocos artículos. Recomendamos lo siguiente:

**Artículo.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

8.- El título establece: “LEY QUE DECLARA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DE LA PIÑA Y DESIGNA AL MUNICIPIO CÉVICOS- PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, “CAPITAL NACIONAL DE LA PIÑA”, al respecto se hace necesario homogeneizar el título con los contenidos de la iniciativa. Recomendamos lo siguiente:

**Ley que declara el día 23 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Piña” y designa a la ciudad de Cévicos como “Capital de la Piña”.**

9.- A partir de lo señalado, recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Ley que declara el día 23 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Piña” y designa a la ciudad de Cévicos como “Capital de la Piña”.**

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República, atribuye al Estado promover la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

**Considerando segundo:** Que la República Dominicana ocupa el lugar décimonoveno (19) entre los productores de piña del mundo, lo que refleja el alto potencial que tiene el país en la producción y exportación de frutas tropicales.

**Considerando tercero:** Que la piña dominicana se vende principalmente en el mercado local, pero también se exporta a la región del Caribe, Estados Unidos y Europa, especialmente a España, Italia, Francia y Países Bajos. Además, exporta a Israel aproximadamente 500 toneladas métricas al año. En total, en el año 2015, el país exportó 7.500 toneladas métricas de piña.

**Considerando cuarto:** Que el Gobierno dominicano ha realizado aportes económicos significativos para mejorar la calidad de la piña, su rentabilidad y sostenibilidad productiva, canalizando la adquisición de 10 millones de hijuelos de óptima calidad genética en Costa Rica, con una inversión de más de RD\$80, 000,000.00 (ochenta millones de pesos).

**Considerando quinto:** Que esta adquisición propició una considerable mejoría de la calidad genética de la piña en el país, elevando su nivel de competitividad y demanda en el mercado internacional, posicionándose como un producto de calidad generador de divisas y empleos.



### **Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Considerando sexto:** Que el municipio de Cevicos, provincia de Sánchez Ramírez, posee la tierra idónea para la producción de piñas a gran escala, constituyéndose en su marca-municipio, lo que ha motivado a sus habitantes a realizar esfuerzos para celebrar la "Feria Nacional de la Piña", recibiendo cada año a cientos de visitantes nacionales y extranjeros.

**Considerando séptimo:** Que el municipio de Cevicos- provincia de Sánchez Ramírez, es la sede de la Asociación de Productores de Piña de Cevicos, Inc (APROPIC), la cual durante ocho años ha celebrado de manera ininterrumpida la Feria Nacional de la Piña, uno de los eventos más grandes que realiza el país en el sector agrícola.

**Considerando octavo:** Que es de interés nacional fortalecer las provincias y municipios con acciones que promuevan la producción piñera, lo que repercutirá positivamente en los campos agrícolas de la ciudad de Cevicos, provincia de Sánchez Ramírez y las regiones aledañas.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 3208, del 3 de marzo de 1952, que crea las Provincias de Salcedo y Sánchez Ramírez y dispone otras reformas territoriales;

**Vista:** La Ley núm. 91-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros;

**Vista:** La Ley núm. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);

**Vista:** La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

**Vista:** La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);

**Vista:** La Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

**Vista:** La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

**Vista:** La Ley núm. 40-08, del 16 de enero de 2008, que declara la provincia Juan Sánchez Ramírez "Provincia Ecoturística";

**Vista:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo el 2030;



### **Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Vista:** La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar al pueblo de Cevicos por su alta producción piñera, así como dedicar un día a manifestar actividades en torno a la piña, mediante la declaración del 23 de noviembre como **"Día Nacional de la Piña"** y a la ciudad de Cevicos como **"Capital de la Piña"**.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el territorio del municipio de Cevicos y con efectos en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara el 23 de noviembre de cada año como **"Día Nacional de la Piña"**.

**Artículo 4.- Designación.-** Se designa a la ciudad de Cevicos, cabecera del municipio del mismo nombre, provincia de Sánchez Ramírez, como **"Capital de la Piña"**.

**Artículo 5.- Medidas administrativas.** El Ministerio de Agricultura tomará las medidas administrativas de lugar para la celebración del **"Día Nacional de la Piña"**.

**Párrafo.** Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración del **"Día Nacional de la Piña"**.

**Artículo 6.- Promoción y señalización.** El ayuntamiento del municipio de Cevicos instalará las señalizaciones y hará las promociones de lugar, referentes a resaltar a la ciudad de Cevicos como **"Capital de la Piña"**.

**Artículo 7.- Fuentes.** Los recursos económicos para la realización de actividades relativas al día de la piña, su promoción, señalización y exaltación de la ciudad de Cevicos como **"Capital de la Piña"**, se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y al del ayuntamiento del municipio de Cevicos, a partir de lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.



**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

A partir de lo analizado, esta dirección entiende que la comisión puede avocarse a su estudio y aprobar la iniciativa, pudiendo observar lo analizado y recomendado, proceder a suprimir el título después del dictado o "resuelve".

Atentamente,

Werner D. Félix F.  
Director.